

Poder Judicial **Honduras**

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. CSJ-7-2021

Reforma del Reglamento para el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial.

Tegucigalpa, Distrito Central, 19 de octubre de 2021.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Resolviendo en la sesión celebrada por medios electrónicos, emitió el siguiente Acuerdo:

Reforma del Reglamento para el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial.

Se contó con la participación de los Magistrados: **Rolando Edgardo Argueta Pérez**, Presidente, **Lidia Álvarez Sagastume**, **José Olivio Rodríguez Vásquez**, **Jorge Alberto Zelaya Zaldaña**, **Rafael Bustillo Romero**, **Edgardo Cáceres Castellanos**, **Edwin Francisco Ortez Cruz**, **Reina Auxiliadora Hércules Rosa**; y por excusa de los Magistrados **Reynaldo Antonio Hernández**, **Wilfredo Méndez Romero**, **Rina Auxiliadora Alvarado Moreno**, **Miguel Alberto Pineda Valle**, **María Fernanda Castro Mendoza**, **Jorge Abilio Serrano Villanueva** y **Alma Consuelo Guzmán García** integran los Magistrados **Yimy Daniel Chirinos Orellana**, **Garín Enoc Urquía Castro**, **Roxana Liceth Morales Toro**, **Rubén Rivera Flores**, **Dayani**

Ivette Bocanegra Padilla, **Conan Rafael Argueta Bourdett**, **Lissien Gicela Chiuz Laitano**.

Las sesiones de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pueden realizarse a través de medios electrónicos, en el marco del Decreto Legislativo 33-2020, publicado el 03 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, normativa legal que autoriza a la Corte Suprema de Justicia a celebrar reuniones de trabajo por este tipo de medio, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma, cuando exista un soporte de tal naturaleza, a través de una plataforma digital, debiendo dejar acta donde conste lo decidido, mismo que tendrá plena validez con sólo la firma autógrafa o electrónica del Magistrado Presidente y de la Secretaria General de este Poder del Estado.

Parte Considerativa

Primero: Que el artículo 303 constitucional, en una de sus partes establece la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las Leyes.

Segundo: Que el artículo 313 constitucional, en su numeral 8, otorga a la Corte Suprema de Justicia, la atribución de emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Tercero: Que la Corte Suprema de Justicia, aprobó el Reglamento para el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial, mediante Acuerdo número 05-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de septiembre de 2017.

Cuarto: Que de la pandemia de la COVID-19, ha obligado a este Poder del Estado, a implementar el uso de herramientas

tecnológicas que faciliten los trámites administrativos para el registro de Peritos, Intérpretes y Traductores, que deberán apoyar las funciones jurisdiccionales encomendadas constitucionalmente.

Quinto: Que el Poder Judicial en aplicación a los principios de independencia, legalidad, objetividad y celeridad reconocidos en el Reglamento para el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial debe simplificar los procedimientos y requerimientos para la incorporación de los distintos profesionales o especialistas para su respectivo registro.

Sexto: Que el Poder Judicial ha desarrollado un sistema informático de apoyo a la Unidad de Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial que deviene en la reforma al actual Reglamento para el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial, para mejorar las labores operativas y la estructura de la Unidad de Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores.

Parte Dispositiva

Este Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de su atribución constitucional de dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia, establecida en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales y reglamentarias;

Acuerda

Primero: Reformar los artículos 5, 16, 20, 24, 38, 39, 41 literal c) y 44 párrafo primero, del Reglamento para el Registro de

Peritos, Intérpretes y Traductores del Poder Judicial, los cuales en adelante se leerán de la siguiente manera:

Título I Parte General

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 5. Obligatoriedad. Los impartidores de justicia de todas las instancias jurisdiccionales, deberán designar a instancia de parte u oficio, de acuerdo a la norma procesal, peritos, intérpretes o traductores del Registro proporcionado por el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), excepto en aquellos casos en que se carezca del registro de la especialidad requerida, para lo cual el postulante podrá designarlo de manera libre teniendo como preferencia las personas que trabajan con el sector público, siempre y cuando no tengan prohibición legal o reglamentarias, anexa jurisdicción o alguna incapacidad o inhabilitación legal, pudiendo desarrollar sus labores en días y horas inhábiles, debidamente autorizados por el órgano jurisdiccional, caso contrario se podrá designar a quienes pertenezcan al sector privado.

Título II Del Registro

Capítulo I Organización y Administración

Artículo 16. Contenido del Registro. El Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores, estará clasificado y codificado por profesiones, actividades, oficios, artes, especialidades, experiencia y otros. Contendrá la siguiente información individual:

- a. Nombres y apellidos;
- b. Fotocopia del documento nacional de identificación, pasaporte o número de carné de residencia;

- c. Registro tributario nacional;
- d. Constancia de antecedentes penales;
- e. Documento que acredite la nacionalidad;
- f. Documentos que acrediten la profesión, especialidad, rama, técnica o arte (perito, intérprete o traductor) y tiempo de ejercicio; si la misma no está regulada o cuando en el lugar donde ha de efectuarse la pericia no existen profesionales autorizados, podrán actuar como peritos las personas que, por notoriedad, es público que cuentan con los conocimientos requeridos sobre la materia de que se trate, dicha acreditación de la capacidad, se hará con registros públicos o privados, testigos o cualquier otro medio confiable que se estime pertinente;
- g. Hoja de vida documentada, con fotografía a color reciente, tamaño carné, dirección de residencia y laboral, teléfonos profesionales y correo electrónico. (adjuntar copias de la documentación profesional);
- h. Certificación que avale una experiencia mínima de 5 años en la especialidad que ejerce;
- i. Constancia de registro en el colegio profesional respectivo, constancia de solvencia y Constancia de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, en el caso de ser profesional, caso contrario que se omita este requisito;
- j. Cuando el conocimiento especial no derive de estudios universitarios, debe presentarse certificación expedida por los institutos que hubieren intervenido en la formación o certificados que avalen la idoneidad en el campo o rama a la que postula;
- k. Dos cartas de referencias personales que avalen la conducta y solvencia moral del interesado;
- l. La documentación deberá presentarse acompañada del formulario de registro debidamente llenado y firmado, el mismo que formará parte del listado de registro organizado por áreas, materias, ramas y zonas geográfica;

- m. Informar al Centro de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) si realiza cambio de domicilio.

En aquellos casos en los cuales el conocimiento especial no derive de estudios universitarios, el aspirante deberá presentar certificación expedida que avalen la idoneidad en el campo o rama a la que postule, y/o acreditar experiencia con registros públicos, testigos o cualquier otro medio.

Una vez constatada la validez de la documentación requerida, el postulante deberá firmar su aceptación en la ficha física o digital, generada por el CEDIJ, o en su defecto hacer constar este extremo vía correo electrónico.

La información señalada en el artículo 16, tendrá una validez de cinco años, sin embargo, el CEDIJ se reserva el derecho de solicitar al postulante, cualquier otra información o documentación faltante, asimismo, podrá verificar de oficio cualquier información en el momento que estime oportuno, para no registrar o quitar a un profesional registrado.

Capítulo II

Convocatoria y Requisitos

Artículo 20. Convocatoria Directa. El CEDIJ y los Colegios Profesionales, podrán convocar directamente a los profesionales o especialistas para su inscripción en el Registro, en este caso, así como en los casos señalados en los artículos 18 y 19, la información establecida en el artículo 16 es de carácter obligatorio, que deberá ser enviada por los postulantes al CEDIJ, por cualquier medio de comunicación, incluyendo medios electrónicos.

Artículo 24. Verificación de Oficio. El CEDIJ examinará la documentación enviada por los postulantes, debiendo constatar de oficio, previo a su registro, cualquier otra necesaria y solicitarla al postulante, como ser:

- a) Antecedentes Penales y Policiales;
- b) Tener procesos pendientes como demandado en los tribunales de Justicia;
- c) Registro, solvencia y sanciones del Colegio Profesional y del Tribunal de Honor respectivamente, sin perjuicio de lo aplicable para las personas que no poseen título universitario; y,
- d) Cualquier otro que se requiera.

Una vez constatada la validez de la documentación requerida, el postulante deberá firmar su aceptación en la ficha física u electrónica, generada por el CEDIJ o en su defecto hacer constar este extremo vía correo electrónico.

La información señalada en el artículo 16, tendrá una validez de cinco años, sin embargo el CEDIJ se reserva el derecho de solicitar al postulante, cualquier otra información o documentación faltante, así mismo, podrá verificar de oficio, cualquier dato en el momento que estime oportuno para no registrar o quitar a un profesional registrado.

Capítulo IV Renovación y Nuevos Ingresos

Artículo 32. Clasificaciones por Materia.

...

- I. **Peritos Dictaminadores ...**
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
- II. **Peritos en Criminología y Criminalística ...**
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
- 25. Otras similares o análogas.

Capítulo IV

Peritaje

Artículo 38. Listado de Peritos. El juez o tribunal, solicitará al CEDIJ el envío del listado de peritos registrados, sin perjuicio de la implementación de un sistema electrónico de asignación directa de perito, intérpretes y traductores con que cuente el Poder Judicial. El listado indicará la materia, profesión, especialidad y rama requerida, quien remitirá en el plazo máximo de tres días hábiles por cualquier vía incluyendo medios electrónicos, pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias, sin perjuicio de la implementación de un sistema electrónico de asignación directa de peritos, intérpretes y traductores con que cuenta este Poder del Estado.

Artículo 39. Ausencia de Perito Determinado. De no existir en el Registro, un perito de la especialidad requerida o que la parte goce del derecho de asistencia judicial gratuita se designará un perito oficial de la Administración Pública según sea el caso, cuya actuación no devengará honorarios.

Título IV

De los Derechos, Obligaciones, Prohibiciones, Honorarios, Cancelaciones del Registro y su Sistematización

Capítulo I

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Peritos, Intérpretes y Traductores

Artículo 41. Derechos. Los Peritos, Intérpretes y Traductores gozan de los derechos consagrados en Leyes y Reglamentos que regulan su accionar profesional, como ser:

- a) Ser llamados por los impartidores de justicia, litigantes o Ministerio Público para apoyar labores jurisdiccionales;
- b) Ejercer como consultores técnicos, cuando los litigantes lo soliciten y lo autorice el Juez por considerar que es pertinente y útil;

- c) Recibir una remuneración por los servicios profesionales prestados a cargo de quien lo ha pedido, con excepción de los casos en donde la parte goce del derecho de asistencia judicial gratuita y se trate de un funcionario o servidor público;
- d) Solicitar al Juez o Tribunal, ampliación del plazo para presentar su dictamen, atendiendo razones de complejidad del trabajo encomendado;
- e) Solicitar a la autoridad jurisdiccional, la habilitación de días y horas inhábiles para el desarrollo de su actividad profesional, cuando sea necesario;
- f) Ejercer sus funciones con independencia y libertad;
- g) Requerir su exclusión temporal o definitiva del registro de peritos, intérpretes y traductores del Poder Judicial.

Capítulo II

Honorarios, Viáticos y Gastos de Viaje

Artículo 44. Honorarios, viáticos y gastos de viaje del Perito, Intérprete y Traductor: El pago de los honorarios del perito, intérprete y traductor, así como de los viáticos y gastos de viaje, será a costa de quien lo haya solicitado, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas. Cuando el perito, intérprete, o traductor designado sea funcionario o servidor del Estado, no devengarán honorarios algunos, si el solicitante goza del derecho de asistencia judicial, únicamente cubrirá los viáticos y gastos de viaje, pagados por el solicitante o por la parte condenada en costas.

El perito podrá reclamar el pago o reembolso de los conceptos establecidos como partidas que integran las costas de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga.

Aportado el dictamen pericial al proceso y no habiéndose pagado los honorarios, viáticos y gastos de viaje al perito, éste podrá presentar manifestación ante el órgano jurisdiccional, para que los mismos sean incluidos en las partidas que integran las costas, ordenando la judicatura a la parte o partes que deban satisfacerlos, saldar a la mayor brevedad, salvaguardando el principio de buena fe y legalidad procesal.

Segundo. Derogar los artículos 21 en literal c), 24, 33 y 35 del Reglamento para el Registro de Peritos Intérpretes y Traductores del Poder Judicial.

Tercero: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Acta 43 de la sesión celebrada el 19 de octubre de 2021 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Cuarto: Que la presente Reforma al Reglamento sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, teniendo vigencia inmediata el día siguiente de su emisión, asimismo que sea divulgado en el Portal Web Institucional del Poder Judicial y demás canales oficiales, para sus efectos de conocimiento de los usuarios del sistema de Justicia.

Comuníquese.

Rolando Edgardo Argueta Pérez

Magistrado Presidente

Reina María López Cruz

Secretaria General